



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

DISPOSICIÓN N° 21-DES-N° 084-DEP-2021

SAN JUAN, 05 de abril de 2021.

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26206-2006, la Ley de Educación Provincial N° 1327 – H-2015 y su Decreto Reglamentario N° 0007-2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67-2021 y sus modificatorias, la Resolución CFE N° 386-2021, la Resolución CFE N° 387-2021, la Resolución N°7618–ME-2014, la Resolución N° 11657-ME-2016 y sus rectificatorias, la Resolución N° 0227–ME-2021, la Resolución N° 0242 –ME-2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26206-2006, en su Art. 2°, establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado y define que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa y reafirmar la soberanía e identidad nacional.

Que la Ley N° 1327-H-2015, en su Art. 1° regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio provincial constituyéndose en una política de Estado para construir una sociedad justa, inclusiva, equitativa, democrática, participativa y republicana, garantizando los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que el DECNU 67-2021 establece el Marco sanitario y epidemiológico, incluyendo los parámetros y procedimientos.

Que la Resolución CFE N° 386-2021 establece que en todas las jurisdicciones del país se priorizará el sostenimiento de clases presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria.

Que la Resolución CFE N° 387-2021 establece principios y criterios para priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las unidades geográficas de menor escala en las que resulte posible evaluar el riesgo sanitario y epidemiológico imperante. Que la mencionada normativa ratifica que las clases iniciarán en todos los niveles obligatorios y modalidades en las fechas fijadas en el calendario escolar de cada jurisdicción, bajo cualquiera de las formas de escolarización aprobadas por Resolución CFE N°366-2020: presencial, no presencial o combinada.

Que la Resolución N° 7618–ME-2014, establece en su art. 6°, del ANEXO I que, “la Dirección de Educación Superior deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades propias, en el marco de las políticas nacionales concertadas federalmente y las políticas jurisdiccionales...la planificación de la oferta, el diseño organizacional de las instituciones bajo su órbita y el diseño de las políticas de evaluación del sistema...”

Que la Resolución N° 11657–ME-2016 establece en su art 5°, del ANEXO I, que “la Dirección de Educación Superior tiene como responsabilidad, en el marco de las políticas nacionales concertadas federalmente y las políticas jurisdiccionales, la planificación de la oferta, el desarrollo normativo, la gestión general, el diseño organizacional, el acompañamiento institucional y la evaluación de la Formación Técnica Superior y de los Institutos Superiores Técnicos.”

Que la Resolución N° 0227–ME-2021 establece, para la Educación Superior de Gestión Estatal y Privada, que el día 05 de abril se inicia el Ciclo Lectivo 2021.

Que la Resolución N° 0242–ME-2021, en el Anexo I establece el Plan Jurisdiccional de retorno a clases presenciales en todos los niveles y modalidades del sistema educativo de San Juan, en el marco de la Unidad Pedagógica 2020-2021 –Educación Pública de Gestión Estatal y Privada.

Que para adecuar las prácticas educativas de los Institutos Superiores, de Formación Docente y Técnica, al contexto sanitario imperante, a la legislación vigente y a las características institucionales, es necesario ajustar la normativa

POR ELLO;

**LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º. – Se implemente en todas las instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada el Plan Jurisdiccional de retorno a clases presenciales en todos los niveles y modalidades del sistema educativo de San Juan, en el marco de la Unidad Pedagógica 2020-2021 –Resolución N° 0242–ME- 2021. Anexo I.

ARTÍCULO 2º. – Se dispone que tiene vigencia plena lo establecido en la Resolución N° 0227–ME-2021, en lo pertinente a Educación Superior de Gestión Estatal y Privada.

ARTÍCULO 3º. – Se dejan sin efecto las Disposiciones N° 6 DES-DEP-2020; N° 7 DES 2020; N° 059 DEP-2020, y N° 84 DES-DEP-2020.

ARTÍCULO 4º. – Se dispone que, para la Educación Superior de ambas gestiones, las actividades presenciales se retoman en todas las instituciones, con sujeción al status sanitario de la provincia, y las disposiciones que del mismo emerjan.

ARTÍCULO 5º. – Se dispone para la Educación Superior, la vigencia de la modalidad presencial, no presencial y combinada de alternancia asincrónica y sincrónica, basada en distintas formas de escolarización, en aquellas instituciones educativas donde las dimensiones edilicias no permitan la permanencia simultánea de la totalidad de los estudiantes. Se establece para el Nivel Superior la conformación de grupos de hasta 15 estudiantes por aula, que garantice el distanciamiento protocolar y con alternancia por semana o por días de acuerdo a la matrícula y al espacio disponible, según normativa vigente.

ARTÍCULO 6º. – Se dispone que el porcentaje destinado a clases/actividades presenciales y no presenciales es de definición institucional, teniendo en cuenta los criterios de: disponibilidad de espacios físicos, matrícula, características de la unidad curricular y condiciones institucionales, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º. – Se establece que, lo dispuesto en los artículos 5º y 6º es aplicable para el cursado de unidades curriculares, consultas, apoyo compensatorio, prácticas, evaluaciones y toda otra actividad/función institucional, según se trate de Formación Docente o Técnica, a partir de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8º. – Se establece que, se priorizan las instancias presenciales para el Campo de la Práctica/Prácticas Profesionalizantes, y aquellas unidades curriculares y/o experiencias formativas que no puedan ser desarrolladas plenamente sin presencialidad.

ARTÍCULO 9º. – Se dispone que, las instancias no presenciales deben ser orientadas en las instancias presenciales de manera tal que puedan realizarse autónomamente y considerando la disponibilidad de recursos digitales de los estudiantes, de los docentes e institucionales.



ARTÍCULO 10°. – Se dispone que, quedan exceptuados de la presencialidad, en el presente contexto de pandemia, los estudiantes que están comprendidos entre las personas de riesgo, embarazadas, aquellos que convivan con personas que forman parte de alguno de los grupos de riesgo y los que cursen y/o se contagien de la enfermedad COVID-19, hasta contar con el alta médica expedida por Salud Pública de la provincia. En todos los casos el estudiante deberá presentar la certificación y/o constancia correspondiente.

ARTÍCULO 11°. – Se establece que, solo los estudiantes ingresantes a 1° año del ciclo lectivo 2021, que no hayan completado el nivel secundario, cursarán con carácter **CONDICIONAL** hasta que la autoridad educativa jurisdiccional lo determine. Bajo esta condición, se suspende para ellos el sistema de correlatividades, pudiendo cursar unidades curriculares, pero no acreditar bajo ninguna modalidad (regular con examen final, promoción sin examen final y libre), hasta presentar la certificación de culminación de la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 12°. – Se establece que los estudiantes que ingresaron a 1° año en el ciclo lectivo 2020, que no hayan completado el nivel secundario, cursarán con carácter **CONDICIONAL** hasta el primer cuatrimestre del ciclo lectivo 2021, pudiendo cursar unidades curriculares que el sistema de correlatividades les permita, pero no acreditar bajo ninguna modalidad (regular con examen final, promoción sin examen final y libre). El estudiante que no culmine la Educación Secundaria en el plazo determinado perderá la condición de estudiante de Nivel Superior en el instituto de Formación docente y/o de Formación Técnica. Estas condiciones deberán ser notificadas a los estudiantes al momento de la matriculación.

ARTÍCULO 13°. – Se dispone que, tiene vigencia plena el sistema de correlatividades para todos los efectos, excepto para las situaciones de los estudiantes ingresantes condicionales descriptas en los art. 11° y 12°.

ARTÍCULO 14°. – Se establece que, en vigencia de la modalidad presencial, no presencial y combinada de alternancia asincrónica y sincrónica, se mantiene para la acreditación de unidades curriculares, la **Promoción sin examen final**, determinada por la participación activa del estudiante, quien deberá cumplir con al menos el 80% de las actividades establecidas por el docente de las unidades curriculares que opten por esta modalidad de acreditación, y que deberá ser consignado en la planificación e informado a los estudiantes al inicio del cursado.

ARTÍCULO 15°. – Se determina que, el Campo de la Práctica en la Formación Docente y las Prácticas Profesionalizantes en la Educación Técnica Superior, se desarrollarán bajo la modalidad presencial, no presencial y combinada de alternancia asincrónica y sincrónica, respetando los Acuerdos establecidos entre las instituciones de Educación Superior y las co-formadoras, empresas, organismos gubernamentales, no gubernamentales y otros, según corresponda y haciendo complementarios y de aplicación conjunta y obligatoria los protocolos sanitarios que rijan para las instituciones participantes.

ARTÍCULO 16°. – Se establece que, las instituciones de Educación Superior diseñarán un Plan Institucional de Trabajo, que organizará las actividades de todas las funciones, atendiendo a las realidades institucionales, de matrícula, disponibilidad de espacios, e indicando modalidad (presencial/no presencial/de alternancia) y protocolo. El Plan se presentará a Supervisión.

ARTÍCULO 17°. – Se establece que, si el status sanitario de la provincia obligara a restringir la presencialidad, las condiciones de cursado, evaluación y acreditación establecidas en los articulados de la presente norma, seguirán vigentes. Se llevarán a cabo modificaciones y/o reajustes, si la situación académica/institucional lo amerita.

ARTÍCULO 18°. – Téngase por Disposición de esta Dirección, comuníquese, cúmplase, archívese.



Lic. MARÍA FERNANDA POSTAGNO